"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2024-MDCH

Chao, 19 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas.

Que, de conformidad con el artículo 13° concordante con el artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"; no obstante, el artículo 20° inc. 20) de Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Son atribuciones del alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal".

Que, el criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el considerando cuatro de la Resolución N° 247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo de 2014, que estableció: "El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto en que el Alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante ausencia de este último, en el Regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24° de la LOM. ELLO en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones".

Que, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el Tribunal Electoral, mediante las Resoluciones N° 231-2007-JNE y N° 0048-2016-JNE, señala que:

> (...) la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma Ley. Así, la establecida en el artículo 24° la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, remplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativos, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la

ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11° de la LOM; (…)

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR el **DESPACHO DE ALCALDÍA** de la **Municipalidad Distrital de Chao** por el día **20 DE FEBRERO DE 2024**, al regidor **EULALIO VALVERDE BARGAS**, por ausencia del Alcalde **JUAN CARLOS SOLES CARBAJAL** con motivo de participar de una reunión en la Ciudad de Lima, con representantes del Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS) del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a los órganos y unidades de la Municipalidad Distrital de Chao que corresponda, así como a la parte interesada para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Plataforma Única del Estado de la Municipalidad Distrital de Chao (www.gob.pe/munichao).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO V°B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO V°B° OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

Municipalidad Distrital de Chao

Juan Carlos Soles Carbajal
DNI: 43444050
ALCALDE